

<p>ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO"</p> <p>CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN, MISION Y VISION</p> <p>Artículo 1. Denominación. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es la ciudad de Bogotá DC, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.</p> <p>El ámbito de operaciones de la Entidad será el del territorio del País, para lo cual el fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 3. Duración. El tiempo de duración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será indefinido, pero podrá disolverse, liquidarse o transformarse en cualquier momento en que se cumpla cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en los presentes Estatutos.</p>	<p>ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES "INTERFONDO"</p> <p>CAPITULO I NATURALEZA Y RAZON SOCIAL, DOMICILIO y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN, MISION Y VISION</p> <p>Artículo 1. Denominación. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>sin perjuicio de que, en cumplimiento de su Objeto Social, pueda realizar operaciones y establecer dependencias administrativas o de servicios en las ciudades o localidad donde lo considere conveniente, sean estas oficinas o agencias, de acuerdo con la Ley, con las normas legales vigentes para tales fines y el presente Estatuto, previa reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es la ciudad de Bogotá DC, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.</p> <p>El ámbito de operaciones de la Entidad será el del territorio del País, para lo cual el fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 3. Duración. El tiempo de duración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será indefinido, pero podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, escindirse disolverse liquidarse o transformarse en cualquier momento en que se cumpla cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTICULO 4. MARCO REGULATORIO. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, INTERFONDO se rige por la legislación aplicable a las organizaciones de</p>
--	---

<p>Artículo 4. Misión. Crear y fortalecer vínculos de compañerismo y solidaridad entre los asociados y su núcleo familiar básico, a través de productos y actividades que les permitan solucionar necesidades básicas y culturales.</p>	<p>economía solidaria vigente en Colombia, en especial el decreto 1481 de 1989, la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía solidaria generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos. La entidad está bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria. NORMATIVO</p> <p>ARTICULO 5. PRINCIPIOS UNIVERSALES: INTERFONDO regulará sus actividades económicas, sociales, educativas y culturales y los actos que realice en desarrollo de su Objeto Social, de conformidad con los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, contemplados en el artículo 4º. De la Ley 454 de 1998, los cuales se enumeran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta. e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. f) Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad. g) Formación e información para sus integrantes, de manera permanente, oportuna y progresiva. h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno. i) Servicio a la comunidad. j) Integración con otras organizaciones del mismo sector. k) Promoción de la cultura ecológica. <p>La misión y la visión hacen parte del plan de desarrollo el cual debe ser aprobado por la junta directiva y que este sujeto a cambios según los factores económicos.</p> <p>CAPITULO II</p> <p>OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS</p>
---	--

Artículo 5. Visión. Posicionarse como unos de los mejores fondos del país, siendo una organización de gran solidez económica y social, brindando a nuestros asociados bienestar y crecimiento.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 6. Objetivos: El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tiene como objetivos:

- a) Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, así como la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la prestación adecuada de diferentes servicios.
- d) Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- e) Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del Fondo de Empleados en particular con Interasesores.S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda. y las entidades que conformen o hagan parte de la organización que opera en Colombia, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estos y sus empleados.
- f) Actuar dentro de los campos señalados en el decreto ley 1481 del 7 de Julio de 1989 "Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de

Artículo 6. Objetivos: El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tiene como objetivos:

- a) Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, así como la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la prestación adecuada de diferentes servicios.
- d) Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- e) Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del Fondo de Empleados en particular con Interasesores.S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda. y las entidades que conformen o hagan parte de la organización que opera en Colombia, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estos y sus empleados.
- f) Actuar dentro de los campos señalados en el decreto ley 1481 del 7 de Julio de 1989 "Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados".
- g) Entregar beneficios económicos conforme a la reglamentación que determine la Junta Directiva.

Artículo 7. Actividades y Servicios del fondo:

Para el cumplimiento de sus finalidades EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá desarrollar las siguientes actividades:

responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados".

Artículo 7. Actividades y Servicios del fondo:

Para el cumplimiento de sus finalidades EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b) Prestar únicamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el presente estatuto y de acuerdo al reglamento de crédito
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar directamente o contratar servicios orientados a seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas
- f) Las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada y su reglamentación estará a cargo por la Junta Directiva. **NORMATIVO.**
- b) Prestar únicamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el presente estatuto y de acuerdo al **manual SARC**
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar directamente o contratar servicios orientados a seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas
- f) Las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
- g) **Entregar beneficios económicos conforme a la reglamentación que determine la Junta Directiva.**
- h) Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. **FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO** tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.
- i) **Realizar todo tipo de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad y naturaleza cooperativa, que sean acordes con el Objeto Social estatutario del Fondo de Empleados.**
- j) **Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones del sector de la Economía Solidaria, regionales o nacionales, participando y manteniendo Aportes Sociales**

en el capital social de dichas entidades, que tenga que ver con el desarrollo del Objeto Social estatutario y que redunden en beneficio del Fondo de Empleados y de sus Asociados.

- k) Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus Asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio.
 - l) Generar y difundir oportunamente, la información de interés general para los Asociados y su grupo familiar, utilizando los diversos canales de comunicación que dispone el Fondo de Empleados y los demás medios que se consideren necesarios, de acuerdo con las exigencias y los avances de la ciencia, la investigación y la tecnología, con el fin de difundir ampliamente las diferentes actividades que programe EL FONDO directamente o a través de los Comités Auxiliares.
- NORMATIVO**

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 8. Asociaciones.

El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 9. Servicios del Fondo

El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados,

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 8. Asociaciones.

El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 9. Servicios del Fondo

EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros ordinarios permanentes, los asociados podrán hacer en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Artículo 10. Inversión de los ahorros: Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o hacer inversiones transitorias cuando haya exceso de liquidez. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 11. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de educación y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

PARÁGRAFO. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo, o mediante la celebración de convenios o contratos con

en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros ordinarios permanentes, los asociados podrán hacer en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Artículo 10. Inversión de los ahorros: Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o hacer inversiones transitorias cuando haya exceso de liquidez. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 11. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de educación y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

PARÁGRAFO. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados a los padres, cónyuge, o compañero(a) permanente, hijos y demás familiares por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo, o mediante la celebración de convenios o contratos con otras instituciones.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. SECCIÓN PRIMERA

VINCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

Artículo 12. Vinculo Asociativo: Podrán pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas vinculadas laboralmente a Interasesores Asesores Empresariales

<p>otras instituciones.</p> <p>CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS. SECCIÓN PRIMERA</p> <p>VINCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO</p> <p>Artículo 12. Vinculo Asociativo: Podrán pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas vinculadas laboralmente a Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Limitada y Atlántida Limitada. También podrán ser asociados las personas que tengan algún vínculo laboral o por prestación de servicios con el fondo de empleados de Interasesores.</p> <p>Artículo 13. Carácter de asociados: Tienen el carácter de asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.</p> <p>La calidad de asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión.</p> <p>Para ser socio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se requiere, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, en cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 12 de los presentes estatutos. b) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12. c) Ser aceptada su petición de ingreso por la Junta Directiva. 	<p>Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Limitada y Atlántida Limitada. También podrán ser asociados las personas que tengan algún vínculo laboral o por prestación de servicios con el fondo de empleados de Interasesores Interfondo, las personas que hayan conseguido su pensión previa reglamentación de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 13. Carácter de asociados: Tienen el carácter de asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos y que adicionalmente se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social del fondo de empleados y hayan cancelado la primera cuota de aporte social. NORMATIVO.</p> <p>La calidad de asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión.</p> <p>Para ser socio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se requiere, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar a la Junta Directiva el formulario de la solicitud de admisión debidamente diligenciado., en cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 12 de los presentes estatutos. b) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12. c) Ser aceptada su petición de ingreso por la Junta Directiva. d) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual con destino a INTERFONDO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con INTERFONDO. e) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data."
--	--

- d) Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual con destino a INTERFONDO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con INTERFONDO.
- e) No estar reportado en Listas Vinculantes
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data."

PARÁGRAFO: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada, utilizando el medio más adecuado en el término de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14. Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

- f) Comprometerse a recibir y acreditar, dentro de los 6 meses siguientes a su vinculación del fondo de empleados, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios del Fondo. **NORMATIVO.**
- g) Dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. **NORMATIVO.**
- h) No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente. **NORMATIVO.**
- i) No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con la ley. **NORMATIVO.**

PARÁGRAFO: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada, utilizando el medio más adecuado en el término de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14. Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados, entidades de economía solidaria en general y del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

<p>Serán deberes fundamentales de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados, entidades de economía solidaria en general y del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados. c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control. d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo. e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados. f) Propender por el progreso y el mejoramiento del Fondo. g) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias, desempeñar y cumplir con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. h) Utilizar adecuadamente los servicios del fondo de empleados i) Suministrar de forma oportuna los informes que el FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que actualizar los datos personales y demás información requerida. j) Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo. e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados. f) Propender por el progreso y el mejoramiento del Fondo. g) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias, desempeñar y cumplir con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. h) Utilizar adecuadamente los servicios del fondo de empleados i) Suministrar de forma oportuna los informes que el FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que actualizar los datos personales y demás información requerida. j) Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO. k) Diligenciar, por lo menos una vez al año, el formato de actualización de datos y de conocimiento del Asociado, diseñado para tal fin por el Fondo, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada. - NORMATIVO. l) Hacer conocer de los órganos competentes del fondo de empleados cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos del Fondo m) Manifestar algún impedimento legal cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. n) Comunicar al órgano de control social del Fondo de Empleados los hechos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o presunta violación al presente Estatuto.
--	--

- o) Acreditar dentro de los seis meses siguientes a su vinculación del Fondo de Empleados, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios del Fondo. Cuando se trate de Asociados que sean personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el Representante Legal de la entidad asociada.
- p) Acatar las políticas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.
- q) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- r) Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo del Fondo, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los del Fondo de Empleados, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la Ley y el presente estatuto. **NORMATIVO.**
- s) Cumplir con los demás Deberes y obligaciones que se deriven de la Ley, le imponga el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo de Empleados. **NORMATIVO.**

Artículo 15. Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de las gestiones del Fondo, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d) Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas Generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados de

Artículo 15. Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.

<ul style="list-style-type: none"> b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c) Ser informado de las gestiones del Fondo, de conformidad con lo establecido estatutariamente. d) Ejercer actos de elección decisión en las Asambleas Generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos. e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados por medio de los órganos estatutarios de control. f) Retirarse voluntariamente del Fondo, salvo las excepciones consagradas en el artículo 24 de los presentes estatutos. g) Las demás que resulten del estatuto y los reglamentos h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la junta Directiva y Comité de Control Social, en la forma que FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO defina dentro de su plan de capacitación. i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO en tiempo oportuno y de forma integral. 	<p style="color: red;">conformidad con el reglamento que se expida por la junta Directiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Retirarse voluntariamente del Fondo, salvo las excepciones consagradas en el artículo 24 de los presentes estatutos. g) Las demás que resulten del estatuto y los reglamentos h) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la junta Directiva y Comité de Control Social, en la forma que FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO defina dentro de su plan de capacitación. i) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO en tiempo oportuno y de forma integral. j) Presentar ante la Junta Directiva, Comité de Control Social o ante la Asamblea General, por el conducto y medio regular, proyectos, iniciativas o reclamos que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo o de sus servicios. k) Presentar a los órganos de administración y control y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del Fondo de Empleados y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano. l) Participar en los resultados económicos del Fondo de Empleados, mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y con las decisiones de la Asamblea General. <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen Disciplinario interno.</p> <p>Artículo 16. Compromiso Permanente: Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p>
---	---

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen Disciplinario interno

Artículo 16. Compromiso Permanente: Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al Fondo de Empleados siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

Artículo 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario justificado y debidamente aceptado por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: Las personas que se beneficien con el derecho a pensión no perderán el carácter de asociados.

Artículo 18. Retiro Voluntario. Teniendo en cuenta el principio de libre asociación, cualquier asociado puede retirarse libremente en calidad de asociado, expresando su determinación mediante comunicación escrita a la Gerencia, la cual dispone de un plazo de noventa (90) días hábiles para la devolución de los ahorros y aportes al asociado.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al Fondo de Empleados siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

Artículo 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: Las personas que se beneficien con el derecho a pensión no perderán el carácter de asociados y se acogerán según el reglamento que establezca la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Asociados al Fondo que deseen retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, deberán manifestar su voluntad en forma escrita a través de comunicación dirigida a la Junta Directiva y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social del Asociado o del fondo de empleados, a excepción que el Asociado solicitante del retiro voluntario se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión, contempladas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto o el fondo de empleados se encuentre en causal de disolución para liquidación.

PARAGRAFO: Por solicitud del asociado, podrá realizarse un único cruce parcial del 80% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles) con su deuda actual; siempre y cuando lleven un (1) año de afiliado de manera continua, sin perder la calidad de asociado, No podrá solicitar créditos en los siguientes tres (3) meses posteriores a este hecho.

Se podrá realizar la solicitud de un segundo cruce hasta el 70% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles), siempre y cuando haya transcurrido dos años del primer cruce

Artículo 19. Reingreso al Fondo de Empleados Interasesores Interfondo: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo de Empleados

PARAGRAFO: Por solicitud del asociado, podrá realizarse un único cruce parcial del 80% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles) con su deuda actual; siempre y cuando lleven un (1) año de afiliado de manera continua, sin perder la calidad de asociado, No podrá solicitar créditos en los siguientes tres (3) meses posteriores a este hecho.

Se podrá realizar la solicitud de un segundo cruce hasta el 70% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles), siempre y cuando haya transcurrido dos años del primer cruce

Artículo 19. Reingreso al Fondo de Empleados Interasesores Interfondo: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo de Empleados y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de (2) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso y será de estudio previo los casos de reingreso de menor tiempo. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios La Junta Directiva reglamentará las demás condiciones de reingreso.

y desee reincorporarse, deberá esperar el transcurso de (2) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso y será de estudio previo los casos de reingreso de menor tiempo. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios La Junta Directiva reglamentará las demás condiciones de reingreso.

Artículo 20 Muerte: En caso de fallecimiento del Asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de Asociado del Fondo a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con el Registro Civil de Defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta de la Junta Directiva; en este caso los Aportes Sociales, los ahorros y demás derechos económicos que le correspondan, se subrogaran en las obligaciones del Asociado fallecido. Una vez realizado el cruce de cuentas si quedara saldo a favor del asociado, estos serán entregados al cónyuge y a los herederos que se acrediten legalmente y serán beneficiarios de los haberes del asociado fallecido.

Parágrafo: En todo caso para cubrir las obligaciones del asociado fallecido, se tendrá en cuenta el valor pagado por la aseguradora.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO: El Asociado perderá su calidad de tal cuando el Junta Directiva de INTERFONDO, mediante Resolución motivada, le comunique la determinación adoptada, dando cumplimiento al debido proceso y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, determinando su exclusión y se hayan agotado todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Resolución.

ARTICULO 23°.- CLAUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES: El retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de INTERFONDO ni afectan las garantías otorgadas inicialmente al Fondo de Empleados; INTERFONDO en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con

cargo a los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos que posea el Asociado en la entidad.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos, el Asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano de administración, las obligaciones que queden pendientes.

ARTICULO 24º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES:

Las personas que hayan perdido su calidad de Asociados del Fondo de Empleados por cualquier motivo, los beneficiarios o herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que INTERFONDO les devuelva el valor de sus Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos que les pueda corresponder, de conformidad con la Ley. Antes de efectuar esta devolución, el Fondo de Empleados deducirá cualquier deuda u obligación que el Asociado tenga pendiente con la entidad y una vez deducida su participación en las pérdidas de la entidad, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, El fondo respetará la voluntad del Asociado fallecido y entregará el saldo de los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos a las personas que el Asociado hubiese designado en su última actualización de datos, respetando el porcentaje manifestado por escrito, si en el término de la fijación del Edicto de tal circunstancia no se presenta otra reclamación diferente.

Cuando se presenten reclamaciones o litigios sobre la propiedad de los Aportes Sociales y ahorros de los asociados fallecidos, el Fondo de Empleados los mantendrá en depósito, mientras se establece a quien corresponden, según el resultado final del proceso de sucesión.

Tal devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del Fondo De Empleados debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un término de doce (12) meses adicionales, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de INTERFONDO.

SECCIÓN TERCERA RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Sanciones: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

a) Amonestación, consistente en poner de presente al

SECCIÓN TERCERA RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Sanciones: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará al fondo de solidaridad.
- c) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

Artículo 21. Causales para la suspensión de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de sesenta (60) días.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- c) Por no cumplir a cabalidad las obligaciones que le impongan los estatutos y demás disposiciones que a juicio de la Junta Directiva constituyen causal suficiente.

asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

- b) Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará al **ingreso según lo establezca las políticas contables.**
- c) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

Artículo 21. Causales para la suspensión de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de sesenta (60) días.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- c) Por no cumplir a cabalidad las obligaciones que le impongan los estatutos y demás disposiciones que a juicio de la Junta Directiva constituyen causal suficiente.
- d) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en crédito.
- e) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en INTERFONDO
- f) Por extender a favor de Terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona INTERFONDO a sus asociados.

PARÁGRAFO: La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros, previa comprobación de la causal

<p>d) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en crédito.</p> <p>e) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en INTERFONDO</p> <p>f) Por extender a favor de Terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona INTERFONDO a sus asociados.</p> <p>PARÁGRAFO: La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros, previa comprobación de la causal correspondiente a su prudente arbitrio.</p> <p>La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 22. Procedimiento y notificación de sanciones: Para imponer las sanciones previstas en el artículo 18 se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.</p> <p>c) La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas del Fondo durante cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 23. Causales para la Exclusión: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:</p>	<p>correspondiente a su prudente arbitrio.</p> <p>La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Artículo 22. Procedimiento y notificación de sanciones: Para imponer las sanciones previstas en el artículo 18 se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.</p> <p>b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente.</p> <p>c) La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes</p> <p>Artículo 23. Causales para la Exclusión: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:</p> <p>a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo.</p> <p>b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.</p> <p>c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.</p> <p>d) Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo.</p> <p>e) Por servirse de la sociedad en provecho de terceros.</p> <p>f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.</p> <p>g) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.</p>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo. b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial. c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados. d) Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo. e) Por servirse de la sociedad en provecho de terceros. f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera. g) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta. h) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Fondo. i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los socios o de terceros. j) Por reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo, con más de sesenta (60) días. k) Por violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en los estatutos. 	<ul style="list-style-type: none"> h) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Fondo. i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los socios o de terceros. j) Por reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo, con más de sesenta (60) días. k) Por violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en los estatutos. l) Hacer amenazas a empleados, Asociados o Directivos del Fondo. m) Tratar soezmente a los Directivos, Asociados o empleados del Fondo de Empleados. n) No cancelar las multas definidas por la Junta Directiva. o) Aprovechar la calidad de Directivo o empleados del Fondo, para exigir dádivas a cambio de la obtención de un servicio prestado por el Fondo de Empleados a sus Asociados. p) Hacer imputaciones injuriosas y calumniosas a empleados, Asociados o Directivos del Fondo de Empleados. q) Desinformar o generar pánico económico en el Fondo de Empleados r) Haber sido condenado por delito doloso, donde la afectación sea el patrimonio del Fondo s) Incumplir el sistema de Sarlaft, según lo indica el respectivo manual. <p>PARÁGRAFO: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por el comité de control social, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma.</p> <p>La exclusión será decretada por la Junta Directiva con</p>
--	--

PARÁGRAFO: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma.

La expulsión será decretada por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros mediante resolución motivada, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La resolución de exclusión será notificada al asociado mediante comunicación escrita dirigida por el Gerente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su

el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros mediante resolución motivada, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, al cual le asiste el derecho de presentar por escrito sus descargos dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la notificación. Se le dará traslado de la notificación del pliego de cargos al Comité de Control Social.
- b) El Comité de Control Social analizará los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos, notificará a la junta Directiva, el resultado de la investigación para que esta imponga la sanción respectiva.
- c) La resolución de exclusión será notificada al asociado mediante comunicación escrita dirigida por el Gerente por el correo que se tenga registrado en la última actualización de datos o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición
- d) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- e) El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Si la Junta Directiva se ratifica en su determinación de exclusión, el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación.
- f) El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión que en este evento adopte el Comité de Apelación por mayoría, será inapelable.

Artículo 24. El asociado excluido conservará el derecho a retirar su participación en el Fondo, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 25. El Gerente del fondo gozará de un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la resolución de la exclusión de un socio, para reintegrarle su participación en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la cual quedará

defecto se fijará Edicto en lugar visible de las Oficinas del Fondo por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

- b) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- c) El recurso de reposición será resuelto dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. Si la Junta Directiva se ratifica en su determinación de exclusión, el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación.
- d) El recurso de apelación será interpuesto ante un Comité de Apelación, conformado por un asociado escogido por el asociado objeto de la exclusión, un miembro de la Junta Directiva y un miembro del Comité de Control Social.
- e) El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión que en este evento adopte el Comité de Apelación por mayoría, será inapelable.

Artículo 24. El asociado excluido conservará el derecho a retirar su participación en el Fondo, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 25. El Gerente del fondo gozará de un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la resolución de la exclusión de un socio, para reintegrarle su participación en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la cual quedará fijada en la suma que le corresponda en el día de la exclusión, previa la cancelación de las obligaciones pendientes con el Fondo.

Artículo 26. Recurso contra sanciones: El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer los recursos de reposición y apelación para modificar o revocar la decisión adoptada. La presentación de estos recursos con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del Fondo de Empleados dentro de los cinco (5) días

fijada en la suma que le corresponda en el día de la exclusión, previa la cancelación de las obligaciones pendientes con el Fondo.

Artículo 26. Recurso contra sanciones: El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer los recursos de reposición y apelación para modificar o revocar la decisión adoptada. La presentación de estos recursos con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del Fondo de Empleados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, dentro del mismo término.

La presentación de estos recursos y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. PATRIMONIO: El Patrimonio del Fondo está compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales **pagados**.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) **Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General del Fondo**
- f) **Los Aportes Sociales amortizados.**
- g) **Otros ajustes integrales al patrimonio**

PARAGRAFO 1: Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones sin considerar el monto de los aportes sociales de cada asociado.

ARTICULO 28. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General del Fondo, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria el pago de Aportes Sociales extraordinarios para incrementar el capital social del Fondo, o para desarrollar proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios, en este caso, la decisión debe fundamentarse

hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, dentro del mismo término.

La presentación de estos recursos y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. PATRIMONIO: El Patrimonio del Fondo está compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales. Durante su existencia, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO mantendrá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, de 20 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.

en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados. Los Aportes Sociales extraordinarios deben ser cancelados por todos los Asociados en la forma y plazo aprobado por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Es de aclarar que estos Aportes Sociales extraordinarios deben ser razonables, atendiendo la situación económica de la mayoría de los Asociados. En todo caso no podrán exceder al valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente. La forma de pago será definida por la asamblea.

Artículo 29 APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES: Durante su existencia, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO mantendrá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, de 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 28. Compromiso de aporte y ahorro permanente: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca el estatuto. De la suma periódica obligatoria que deba pagar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

El capital social estará compuesto por los aportes que hagan los asociados, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

La cuota mensual mínima de cada asociado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual. La cuota mensual de aporte se distribuirá así: El sesenta por ciento (60%) como aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) como ahorro ordinario permanente.

PARAGRAFO 1: en caso de calamidad o grave situación económica del asociado, debidamente comprobada y aceptada por la Junta Directiva, el asociado podrá disminuir su cuota de aportes y ahorros hasta el 2% de un SMMLV por el término de 3 meses, los cuales podrán extenderse por otros 3 meses más, previa solicitud del asociado y autorizado por la Junta Directiva si la calamidad o situación económica

<p>Artículo 28. Compromiso de aporte y ahorro permanente: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la Asamblea. De la suma periódica obligatoria que deba pagar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.</p> <p>En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.</p> <p>El capital social estará compuesto por los aportes que hagan los asociados, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.</p> <p>La cuota mensual mínima de cada asociado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual. La cuota mensual de aporte se distribuirá así: El sesenta por ciento (60%) como aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) como ahorro ordinario permanente.</p>	<p>continua.</p> <p>PARAGRAFO 2. LIMITACIÓN DE CAPITAL. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del capital social del Fondo.</p> <p>Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.</p> <p>La devolución de los aportes ordinarios solo se hará cuando el asociado se desvincule del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO</p> <p>PARÁGRAFO: Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. La devolución de los aportes sociales y ahorros correspondientes de los asociados fallecidos se harán al (los) beneficiario (s) señalados en las normas sucesorales del código civil o los que hubiere dejado expresamente al momento de su afiliación o en la actualización de datos), se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 24 del presente estatuto.</p> <p>Artículo 29. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas voluntarias a que se obliguen los asociados, lo mismo que aquellas que corresponden a créditos y demás obligaciones que adquieran con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, los asociados, por el sólo hecho de serlo, expresamente autorizan a los pagadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, de la Compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., y fondos de pensión para que deduzcan de su sueldo mensual, ingreso o mesada pensional la correspondiente cantidad y la entreguen al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; igualmente sobre las prestaciones legales y extralegales que el asociado comprometa a favor del fondo de Empleados Interasesores Interfondo.</p> <p>Artículo 30. Las tasas de interés sobre el ahorro ordinario permanente y sobre las operaciones de crédito otorgadas por el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se ajustarán a las disposiciones de la Junta Directiva de conformidad con</p>
--	--

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

La devolución de aportes y ahorro ordinario permanente, solo se hará cuando el asociado se desvincule del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.

PARÁGRAFO: Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. La devolución de los aportes sociales y ahorros correspondientes de los asociados fallecidos se harán al (los) beneficiario (s) señalados en las normas sucesorales del código civil o los que hubiere dejado expresamente al momento de su afiliación o en la actualización de datos).

Artículo 29. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas voluntarias a que se obliguen los asociados, lo mismo que aquellas que corresponden a créditos y demás obligaciones que adquieran con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, los asociados, por el sólo hecho de serlo, expresamente autorizan a los pagadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, de la Compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., para que deduzcan de su sueldo mensual la correspondiente cantidad y la entreguen al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; igualmente sobre las prestaciones legales y extralegales que el asociado comprometa a favor del fondo de Empleados Interasesores Interfondo.

Artículo 30. Las tasas de interés sobre el ahorro ordinario permanente y sobre las operaciones de crédito otorgadas por el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se ajustarán a las disposiciones de la Junta Directiva de conformidad

las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. Prescripción de Saldos: Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán en favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, **Y se reconocerán en el ingreso del fondo de empleados según lo establezca la política contable**

Artículo 32. Auxilios y donaciones patrimoniales: Los auxilios, donaciones y legados que reciba el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del patrimonio irrepartible.

Artículo 33. Período del Ejercicio Económico: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tendrá ejercicios anuales que **se inicia el 1 de enero** y se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se **contarán cerraran** las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados y demás informes financieros que deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea.

Artículo 34. Aplicación del Excedente: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) **Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.**
- c) El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación y deportes, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga **el Estatutos** o la Asamblea General.

con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. Prescripción de Saldos: Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán en favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, y se destinarán exclusivamente a los programas de solidaridad que se prevén en los estatutos.

Artículo 32. Auxilios y donaciones patrimoniales: Los auxilios, donaciones y legados que reciba el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del patrimonio irrepartible.

Artículo 33. Período del Ejercicio Económico: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados y demás informes financieros que deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea.

Artículo 34. Aplicación del Excedente: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación y deportes, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga los Estatutos o la Asamblea

➤ Para crear un Fondo de Solidaridad con el fin de brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad en situaciones de calamidad nacional y hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales. La Junta Directiva reglamentará los lineamientos, pautas y requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad y nombrará un Comité de Solidaridad conformado por tres asociados, encargado de coordinar las actividades y aprobar los gastos que puedan ser sufragados con dicho fondo, de manera acorde con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria **vigentes**

➤ Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la reglamentación del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 35. Reservas y fondos: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, podrá prever en sus presupuestos y reglamentar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la

<p>General.</p> <p>-Para crear un Fondo de Solidaridad con el fin de brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad en situaciones de calamidad nacional y hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales. La Junta Directiva reglamentará los lineamientos, pautas y requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad y nombrará un Comité de Solidaridad conformado por tres asociados, encargado de coordinar las actividades y aprobar los gastos que puedan ser sufragados con dicho fondo, de manera acorde con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Externa 021 del 15 de diciembre de 2000.</p> <p>- Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la reglamentación del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.</p> <p>PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.</p> <p>c) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.</p> <p>Artículo 35. Reservas y fondos: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, una reserva para la protección de los aportes sociales de</p>	<p>liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la reserva y los fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.</p> <p>ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.</p> <p>Para efectos del presente artículo, los asociados responderán en primer término, con el ahorro de los aportes y en forma suplementaria hasta el valor de los ahorros permanentes.</p> <p>CAPITULO V</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 36. Órganos de la administración: La administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Artículo 37. Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.</p> <p>La Administración deberá informar a cada uno de los asociados, antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.</p> <p>En las asambleas generales cada asociado participa en</p>
---	--

eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, podrá prever en sus presupuestos y reglamentar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la reserva y los fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Órganos de la administración: La administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 37. Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con

igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados se regula en lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 38. Representación: Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la asamblea general pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien, necesariamente también debe ser asociado al Fondo de Empleados. Únicamente se acepta un poder por cada afiliado. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo de Empleados en las fechas y tiempos estipulados en la Convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados del Fondo no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 39. Asamblea por delegados: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. El número de delegados será de TREINTA (30) y la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados.

Los delegados no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la asamblea para la cual fueron convocados.

A la Asamblea por delegados le serán aplicables, en lo

<p>el Fondo de Empleados.</p> <p>La Administración deberá informar a cada uno de los asociados, antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.</p> <p>En las asambleas generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados se regula en lo previsto en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 38. Representación: Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la asamblea general pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien, necesariamente también debe ser asociado al Fondo de Empleados. Únicamente se acepta un poder por cada afiliado. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo de Empleados en las fechas y tiempos estipulados en la Convocatoria.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados del Fondo no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.</p> <p>El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.</p> <p>Artículo 39. Asamblea por delegados: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250). El número de delegados será de TREINTA (30) y la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar</p>	<p>pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>Artículo 40. Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en cumplimiento de su objeto social. b) Examinar los informes de gestión que deben someter a su consideración la Junta Directiva, El Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y el Comité de Apelaciones. c) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios. d) Aprobar el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto. e) Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social y comité de apelaciones y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo contemplado en el presente Estatuto. f) Reformar el estatutos de Interfondo. g) Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. h) Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados del Fondo de Empleados. i) Elegir y remover al Revisor Fiscal, principal y su suplente, y fijarle sus honorarios. j) Aprobar el Orden del Día y el Reglamento de Debates de la Asamblea General correspondiente. k) Elegir dentro de los Asociados o delegados asistentes los dignatarios para la dirección de la Asamblea General y los integrantes de las comisiones a que haya lugar. l) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social. m) Aprobar o improbar los proyectos de inversión que en planes específicos presente a su consideración la Junta Directiva. n) Dirimir los conflictos que se pueda presentar entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el 	
--	--	--

<p>la adecuada información y amplia participación de los asociados.</p> <p>Los delegados no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la asamblea para la cual fueron convocados.</p> <p>A la Asamblea por delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>Artículo 40. Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. c) Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios. d) Destinar los excedentes y fijar los montos mínimos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y a los Estatutos, y establecer aportes extraordinarios. e) Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social. f) Reformar estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 	<p>Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> o) Delegar en la Junta Directiva la facultad de autorizar contratos o transacciones que considere de carácter especial que no superen 150 SMMLV. p) Crear las reservas y los fondos sociales o patrimoniales, agotables o permanentes, que sean necesarios. q) Definir la exclusión de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comité de apelaciones. r) Autorizar a la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités, el reconocimiento de gastos de transporte, previa reglamentación de la Junta Directiva y el resultado del ejercicio. El valor de este gasto no podrá superar 0,2% de un SMMLV. s) Las demás que le señalen las disposiciones legales. <p>Artículo 41. Clases de Asambleas: Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.</p> <p>PARÁGRAFO 1. De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los asociados o delegados elegidos lo ameritan, la Junta Directiva reglamentará la celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.</p> <p>Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.</p> <p>Artículo 42. Convocatoria a Asambleas: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva a través de una circular dirigida a todos los</p>
--	---

<p>h) Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p> <p>Artículo 41. Clases de Asambleas: Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.</p>	<p>asociados, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma y por medio del correo electrónico y otros medios virtuales que se indiquen en la citación de la asamblea. La convocatoria a elección de delegados para la Asamblea General se realizará con una antelación no inferior a 20 días calendario al cierre de la inscripción de planchas.</p> <p>En caso de que la Junta Directiva, no convoque durante el tiempo previsto, el Revisor Fiscal, el Comité de control social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles deberá hacer la convocatoria a la asamblea antes del 12 de marzo podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectuó dentro del término legal señalado en el presente estatuto</p> <p>La asamblea extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia, o por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social según el caso o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.</p> <p>En caso que la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General extraordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y si este no lo hiciera, podrá convocar el Revisor Fiscal y si este no lo convocara, lo pueden hacer un número no inferior a quince por ciento (15%) de asociados hábiles.</p> <p>En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria.</p> <p>Si dentro del objeto de la citación se incluye la elección de cargos de administración o control del FONDO, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.</p> <p>DERECHO DE INSPECCIÓN: Una vez notificada la convocatoria de la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los Asociados o Delegados podrán examinar, los documentos, Balances y Estados de Situación Financiera de</p>
--	---

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 42. Convocatoria a Asambleas: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva a través de una circular dirigida a todos los asociados, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma. La convocatoria a elección de delegados para la Asamblea General se realizará con una antelación no inferior a 20 días calendario al cierre de la inscripción de planchas.

En caso de que la Junta Directiva, no convoque durante el tiempo previsto, el Revisor Fiscal, el Comité de control social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles deberá hacer la convocatoria a la asamblea antes del 12 de marzo podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal señalado en el presente estatuto

La asamblea extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.

Si pasados 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibida la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria la Junta Directiva no hubiere atendido dicha petición, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrá realizar la convocatoria. si no lo hiciera dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud hecha por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, estos podrán convocar por sí mismos o solicitar a la Entidad Gubernamental definida por la Ley la convocatoria.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo

propósito general, así como los informes de gestión de los órganos de administración, vigilancia y control que se presentarán a consideración de la Asamblea, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas principales del fondo en los horarios que la Junta Directiva establezca.

VERIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. El comité de Control Social verificará las listas de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en la cartelera del Fondo, con ocho (8) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea.

PARAGRO 1: Los asociados que hubieren sido declarados inhábiles, podrán dentro de los dos días calendario siguientes a la publicación del listado de asociados inhábiles, presentar las pruebas idóneas para ser analizadas por el Comité de Control Social, el cual se pronunciara sobre quitar la inhabilidad o ratificarla dentro de 3 días siguientes a la presentación de las pruebas por parte del asociado afectado.

PARAGRO 2: en caso que el comité de control social no realice la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles o se encuentre desintegrado, esta verificación la hará el revisor fiscal.

Artículo 43. Normas Especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acta de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo de Empleados **o por medio del correo electrónico y otros medios virtuales que se indiquen en la citación de la asamblea.**
- b) Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario del Fondo de Empleados actuará como tal, **o en su defecto la asamblea también lo designará** La asamblea de su seno nombra una mesa directiva conformada por un presidente, vicepresidente y secretario.

pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

Si dentro del objeto de la citación se incluye la elección de cargos de administración o control de INTERFONDO, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

Artículo 43. Normas Especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acta de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una

c) El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento 50% requerido para constituir el fondo de empleados (5 asociados).

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellos que de conformidad con ~~el los~~ presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo hasta la instalación de la nueva junta y registro respectivo en la Cámara de Comercio.

e) De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y por el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

f) El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del presidente y del secretario de esta, quienes firmarán

anticipación mínima de ocho (8) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo de Empleados o por circular personal a los asociados.

- b) Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario del Fondo de Empleados actuará como tal, o en su defecto el presidente designará a la persona que desempeña estas funciones. La asamblea de su seno nombra una mesa directiva conformada por un presidente, vicepresidente y secretario.
- c) El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles ni al cincuenta por ciento 50% requerido para constituir el fondo de empleados, lo cual reemplaza ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellos que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo hasta la instalación de la nueva junta.

de conformidad.

Parágrafo: En las asambleas no presenciales, la firma del acta será aprobada por el representante legal y el secretario de la asamblea.

Artículo 44. Procedimientos para elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, de listas o planchas, inscritas ante el secretario de la Asamblea. Dichas planchas tendrán anotados claramente los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes. Se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45. Naturaleza y conformación: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por cinco (5) Miembros principales y cinco suplentes numéricos designados por la Asamblea para un período de dos (2) años contados a partir de su elección. Los cuales pueden ser reelegidos.

La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos será hecha por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y aplicación del cuociente electoral.

Artículo 46. Requisitos de los Miembros: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos estatutos por INTERFONDO o la entidad gubernamental que ejerza control, inspección o vigilancia.
- d) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- e) Contar con la idoneidad personal, conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o a

- e) De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y por el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- f) El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del presidente y del secretario de esta, quienes firmarán de conformidad.

Artículo 44. Procedimientos para elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, de listas o planchas, inscritas ante el secretario de la Asamblea. Dichas planchas tendrán anotados claramente los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes. Se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 45. Naturaleza y conformación: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por cinco (5) Miembros principales y cinco suplentes numéricos designados por la Asamblea para un período de dos (2) años contados a partir de su elección. Los cuales pueden ser reelegidos.

fines, capacitación académica de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de autogestión.

- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que fueron elegidos.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- l) **No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas.**

El no cumplimiento de cualquiera de los literales antes mencionados, después de haber sido nombrado Miembro de la Junta Directiva, se constituirá en causal de inhabilidad temporal o permanente.

Las listas que se inscriban en la Secretaría tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para Miembros Principales de la Junta y de los suplentes numéricos, y estar firmadas por la persona o personas que soliciten la inscripción y por cada uno de los candidatos, o mediante comunicación escrita aceptando la postulación.

En el evento en que resulte elegido un miembro de la plancha que no haya dado su conformidad para pertenecer a ella, se le dará un día hábil para acreditar su inscripción y deberá quedar constancia en el acta de la Asamblea.

La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos será hecha por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y aplicación del cociente electoral.

Artículo 46. Requisitos de los Miembros: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado activo.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos estatutos por INTERFONDO o la entidad gubernamental que ejerza control, inspección o vigilancia.
- d) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- e) Contar con la idoneidad personal, conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o a fines, capacitación académica de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de autogestión.
- f) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que fueron elegidos.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

El orden de numeración de las planchas, tanto para elección de delegados como para elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, será por sorteo, con el fin de asignar en caso de empate y proveer puestos o cargos de mayor a menor según el sorteo previo establecido.

Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista, si lo hiciere, el candidato debe renunciar por escrito a la lista en que no quiere estar.

PARAGRAFO: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con los Miembros del Comité de Control Social, ni con el Representante Legal, el secretario, el Tesorero y demás empleado del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por primero civil.

Artículo 47. Por cada Miembro principal de la Junta **Directiva**, se elegirá un suplente numérico que lo reemplace temporalmente o por el resto del período, si el titular se ausentare o dejare de concurrir sin justa causa a cinco (5) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, previamente convocados según los estatutos.

Artículo 48. Sesiones y Convocatoria: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 49. Habrá quórum en la Junta Directiva con asistencia de tres (3) de sus miembros. Salvo en los casos que se requiera votos calificados de la Junta **Directiva** según estos Estatutos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

El Gerente tendrá voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.

Artículo 50. La Junta Directiva elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 51. De las deliberaciones y actos de las sesiones de la Junta Directiva, se llevará un libro de actas, y serán aprobadas y firmadas por quienes asistan a las reuniones y por el secretario

Parágrafo 1. El Representante Legal y Revisor Fiscal asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con

<p>El no cumplimiento de cualquiera de los literales antes mencionados, después de haber sido nombrado Miembro de la Junta Directiva, se constituirá en causal de inhabilidad temporal o permanente.</p> <p>Las listas que se inscriban en la Secretaría tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para Miembros Principales de la Junta y de los suplentes numéricos, deberán estar conformadas como mínimo con el 20% de los candidatos a elegir y estar firmadas por la persona o personas que soliciten la inscripción y por cada uno de los candidatos, o mediante comunicación escrita aceptando la postulación.</p> <p>En el evento en que resulte elegido un miembro de la plancha que no haya dado su conformidad para pertenecer a ella, se le dará un día hábil para acreditar su inscripción y deberá quedar constancia en el acta de la Asamblea.</p> <p>El orden de numeración de las planchas, tanto para elección de delegados como para elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, será por sorteo, con el fin de asignar en caso de empate y proveer puestos o cargos de mayor a menor según el sorteo previo establecido.</p> <p>Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista, si lo hiciere, el candidato debe renunciar por escrito a la lista en que no quiere estar.</p> <p>PARAGRAFO: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con los Miembros del Comité de Control Social, ni con el Representante Legal, el secretario, el Tesorero y demás empleado del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por primero civil.</p> <p>Artículo 47. Por cada Miembro principal de la Junta, se elegirá un suplente numérico que lo reemplace temporalmente o por el resto del período, si el titular se ausentare o dejare de concurrir sin justa causa a cinco (5) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, previamente convocados según los estatutos.</p> <p>Artículo 48. Sesiones y Convocatoria: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y</p>	<p>derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 52. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de todos los actos relativos a la administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente. Especialmente le corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Adoptar su propio reglamento. ➤ Nombrar y remover al Gerente y su suplente en votación secreta, debiendo reunir por lo menos tres (3) votos favorables, remover el mismo, así como sus suplentes y fijarles su asignación salarial. ➤ Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, el balance del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y un informe sobre su situación y actividades. ➤ Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y los demás que preste FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO, así como la utilización de sus fondos. ➤ Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance anual, debiendo someter este último a la aprobación de la Asamblea. ➤ Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos. ➤ Decidir sobre las inversiones a realizar. ➤ Establecer y aprobar la estructura administrativa y operativa, incluyendo la planta de personal que requiera el Fondo de Empleados para su funcionamiento, asignarles los niveles de remuneración estableciendo las políticas de personal y seguridad social para Directivos y empleados del Fondo de Empleados ➤ Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o disponer que se sometan a arbitramento. ➤ Establecer y organizar, de acuerdo con los estatutos, los servicios y dependencias para las operaciones de crédito y demás fines de la entidad o disponer que se contraten con terceros. ➤ Convocar a la Asamblea General de asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias. ➤ Autorizar la consecución de dinero en préstamo. ➤ Reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos de educación, solidaridad y los otros que llegaren a establecerse. ➤ Interpretar el sentido de los presentes Estatutos, cuando su redacción sea oscura o deficiente.
--	---

<p>extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>El Gerente podrá citar a sesiones extraordinarias de la Junta.</p> <p>Artículo 49. Habrá quórum en la Junta Directiva con asistencia de tres (3) de sus miembros. Salvo en los casos que se requiera votos calificados de la Junta según estos Estatutos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la respectiva reunión.</p> <p>El Gerente tendrá voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.</p> <p>Artículo 50. La Junta Directiva elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario.</p> <p>Artículo 51. De las deliberaciones y actos de las sesiones de la Junta Directiva, se llevará un libro de actas, y serán aprobadas y firmadas por quienes asistan a las reuniones y por el secretario.</p> <p>Artículo 52. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de todos los actos relativos a la administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente. Especialmente le corresponderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Adoptar su propio reglamento. ➤ Nombrar al Gerente en votación secreta, debiendo reunir por lo menos tres (3) votos favorables, remover el mismo, así como sus suplentes y fijarles su asignación salarial. ➤ Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, el balance del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y un informe sobre su situación y actividades. ➤ Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y los demás que preste FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO, así como la utilización de sus fondos. ➤ Examinar y aprobar las cuentas del balance anual, 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dirimir las contradicciones que se puedan presentar en los estatutos, informando a la Asamblea para que ella tome la decisión definitiva, si es del caso. ➤ Velar porque todos los empleados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo el caso de las autoridades competentes en los términos y con la finalidad prescrita por la Ley. ➤ Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles del Fondo, cuando dichas operaciones superen los 20 SMMLV. ➤ Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales. ➤ Los demás actos que no hayan sido asignados expresamente por la Asamblea, los Estatutos o la Ley. ➤ Establecer todos los mecanismos necesarios para el pleno desarrollo y administración del Fondo. ➤ Fijar la caución que deba prestar todo empleado de responsabilidad y manejo. ➤ Coordinar las relaciones entre la compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda., y Atlántida Ltda., entidades que conformen o hagan parte de la organización y el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ➤ En los lugares donde funcionen sucursales y agencias de Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., y de las entidades que conformen o hagan parte de la organización que operen en Colombia, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disponer la creación de comités seccionales, los cuales dependerán de ésta y su organización y administración serán reglamentadas por la misma. ➤ Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros. ➤ Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y condiciones de reingreso. ➤ Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados. ➤ Resolver sobre la afiliación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a otras entidades o sobre la participación en su
--	---

<p>debiendo someter este último a la aprobación de la Asamblea.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos. ➤ Decidir sobre las inversiones a realizar. ➤ Crear, de acuerdo con el Gerente, los cargos que requiera el buen servicio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y señalar sus remuneraciones. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o disponer que se sometan a arbitramento. ➤ Establecer y organizar, de acuerdo con los estatutos, los servicios y dependencias para las operaciones de crédito y demás fines de la entidad o disponer que se contraten con terceros. ➤ Convocar a la Asamblea General de asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias. ➤ Autorizar la consecución de dinero en préstamo. ➤ Reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos de educación, solidaridad y los otros que llegaren a establecerse. ➤ Interpretar el sentido de los presentes Estatutos, cuando su redacción sea oscura o deficiente. ➤ Dirimir las contradicciones que se puedan presentar en los estatutos, informando a la Asamblea para que ella tome la decisión definitiva, si es del caso. ➤ Velar porque todos los empleados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo el caso de las autoridades competentes en los términos y con la finalidad prescrita por la Ley. ➤ Delegar en el Gerente funciones de la Junta, si así lo juzgan conveniente, con el voto de tres (3) de sus Miembros, con excepción de las que le haya delegado la Asamblea. ➤ Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles del Fondo. ➤ Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales. ➤ Los demás actos que no hayan sido asignados expresamente por la Asamblea, los Estatutos o la Ley. ➤ Establecer todos los mecanismos necesarios para el pleno desarrollo y administración del Fondo. 	<p>constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas. ➤ Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a INTERFONDO, ante terceros en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales (Hipotecas y prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía. ➤ Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control. ➤ Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar a Asamblea las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma. ➤ Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello. ➤ Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de INTERFONDO. ➤ Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, de conformidad con las normas vigentes. ➤ Emitir pronunciamientos sobre los informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal con respecto al SARLAFT, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas respectivas. ➤ Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. ➤ Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar Asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permita su exoneración; así como también para verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de los Asociados o proveedores. ➤ Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT. ➤ Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado
--	---

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fijar la caución que deba prestar todo empleado de responsabilidad y manejo. ➤ Coordinar las relaciones entre la compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda., y Atlántida Ltda., entidades que conformen o hagan parte de la organización y el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ➤ En los lugares donde funcionen sucursales y agencias de Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., y de las entidades que conformen o hagan parte de la organización que operen en Colombia, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disponer la creación de comités seccionales, los cuales dependerán de ésta y su organización y administración serán reglamentadas por la misma. ➤ Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros. ➤ Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y condiciones de reingreso. ➤ Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados. ➤ Resolver sobre la afiliación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a otras entidades o sobre la participación en su constitución. ➤ Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas. ➤ Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a INTERFONDO, ante terceros en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales (Hipotecas y prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía. ➤ Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control. ➤ Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar a Asamblea las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma. ➤ Informar situaciones de conflicto de interés sobre 	<p>de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Adoptar y aprobar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones, en relación con el SARLAFT. ➤ Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados. ➤ Establecer las características y los montos de los seguros que deben proteger los activos en las diferentes actividades del Fondo de Empleados; determinar fijar los montos o cuantías y condiciones de las fianzas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo, ajustándose a las normas de carácter legal. ➤ Examinar los informes que le debe presentar periódicamente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los Comités auxiliares y pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos del Comité de Control Social y del Revisoría Fiscal. ➤ Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo del Fondo de Empleados, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos e Inversiones que le presente a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución haciéndole seguimiento mensual en su cumplimiento y autorizar los ajustes que fueren necesarios. ➤ Decidir sobre la asociación del Fondo de Empleados Interasesores Interfondo a otras entidades del sector de la Economía Solidaria, a nivel nacional, regional o local, y sobre la participación del Fondo de Empleados en la constitución de nuevas, designando los representantes en las entidades en las cuales participa el Fondo de Empleados; así como también, sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su Objeto Social. ➤ Celebrar acuerdos o autorizar la celebración de convenios o la asociación con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de los servicios complementarios orientados al cumplimiento del Objeto Social estatutario del Fondo de Empleados.
--	---

asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.

- Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de INTERFONDO
- Designar al funcionario responsable (Oficial de cumplimiento), con su respectivo suplente, del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.

➤ **Evaluar la gestión del gerente mínimo una vez al año.**

Artículo 53. Delegación de Funciones: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por los siguientes casos.

1. Por pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o por falta del cincuenta por ciento (50%) de las realizadas durante su periodo sin justa causa.
3. Por incumplimiento de sus funciones.
4. Por divulgar, sin tener autorización para ello, información privilegiada, confidencial y de reserva.
5. Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea General o suspensión del cargo por la Junta Directiva, debidamente justificada y con el cumplimiento del debido proceso.

Parágrafo 1. La remoción de miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal invocada debiendo informar a la Asamblea General. Sin embargo no podrá emitirlas sin la previa oportunidad de defensa del asociado.

Parágrafo 2. El procedimiento para la remoción implica una comunicación del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva. Fundamentada en hechos debidamente probados.

SECCIÓN TERCERA GERENTE

DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el

Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante la Asamblea de la marcha del Fondo.

Parágrafo 1. El Gerente y su suplente no podrán estar ligados entre sí , ni con el Revisor Fiscal , ni con los Miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad y de afinidad o primero (1°) civil.

Artículo 54. Período: El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente.

Para ser elegido Gerente se requiere:

- a) Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo.
- b) Capacitación y experiencia solidaria certificada.
- c) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos **de 2 años**.
- e) Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto del FONDO DE EMPLEADOS.
- f) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

Artículo 53. Delegación de Funciones: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

<p>SECCIÓN TERCERA GERENTE</p> <p>Artículo 54. Período: El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para un período de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente.</p> <p>Para ser elegido Gerente se requiere:</p> <p>a) Idoneidad personal y capacitación académico-</p>	<p>j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>Artículo 56. Funciones del Gerente: El Gerente será el administrador ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y deberá manejar los intereses de él, de conformidad con las órdenes que a él imparta la Junta Directiva y dentro de lo prescrito en los presentes estatutos. Son sus funciones:</p> <p>a) Representar o hacer representar al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, que le interesen.</p> <p>b) Elaborar y someter para su aprobación a la Junta Directiva la reglamentación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p> <p>c) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones que tengan interés para el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p> <p>d) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, girar cheques y firmarlos junto con el tesorero o funcionario designado por la Junta Directiva.</p> <p>e) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) SMLV. La constitución de garantías reales (Hipoteca y Prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía</p> <p>f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.</p> <p>g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de los excedentes correspondientes a cada ejercicio.</p> <p>h) Proponer las políticas del FONDO DE EMPLEADOS, estudiar los programas de</p>
---	--

<p>profesional acorde al cargo.</p> <p>b) Capacitación y experiencia solidaria certificada.</p> <p>c) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.</p> <p>d) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.</p> <p>e) Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto del FONDO DE EMPLEADOS.</p> <p>f) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.</p> <p>g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.</p> <p>h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>i) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.</p> <p>j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>Artículo 55. Representación Legal: La representación legal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como persona jurídica corresponde al Gerente, quien obrará en ejercicio de ella de conformidad con los presentes estatutos, con las limitaciones que provienen de los actos que deba autorizar la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 56. Funciones del Gerente: El Gerente será el administrador ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y deberá manejar los intereses de él, de conformidad con las órdenes que a él imparta la Junta Directiva y dentro de lo prescrito en los presentes estatutos. Son sus funciones:</p>	<p>desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.</p> <p>i) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p> <p>j) Ejercer todas las actividades que le asigne para el ejercicio de su cargo la Junta Directiva y los reglamentos que ésta expida.</p> <p>k) Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.</p> <p>l) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades del FONDO DE EMPLEADOS, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.</p> <p>m) Responsabilizarse porque la contabilidad del Fondo de Empleados se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello.</p> <p>n) Recaudar los Ingresos del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo. cobrar las sumas que le adeuden a ésta y ordenar el depósito en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva el dinero recibido, a más tardar al día siguiente hábil.</p> <p>o) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos con las mismas, según acuerdos o contratos.</p> <p>p) Abrir, de acuerdo a las condiciones que fije la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar y girar, endosar y descargar títulos valores y otros</p>
--	--

- a) Representar o hacer representar al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, que le interesen.
- b) Elaborar y someter para su aprobación a la Junta Directiva la reglamentación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones que tengan interés para el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- d) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, girar cheques y firmarlos junto con el tesorero o funcionario designado por la Junta Directiva.
- e) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) SMLV. La constitución de garantías reales (Hipoteca y Prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de los excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- h) Proponer las políticas del FONDO DE EMPLEADOS, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- i) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- j) Ejercer todas las actividades que le asigne para el ejercicio de su cargo la Junta Directiva y los reglamentos que ésta expida.

documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo. La Junta Directiva podrá autorizar una firma para suplir la ausencia del Gerente.

- q) Gestionar, Celebrar y realizar, previa autorización de la Junta Directiva, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados.
- r) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con la Junta Directiva.
- s) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas fijadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular.
- t) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.
- u) Someter a aprobación la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- v) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el SARLAFT, desarrollen las políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular.
- w) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva sobre la materia.
- x) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- y) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad,

k) Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.

l) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades del FONDO DE EMPLEADOS, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.

oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

z) Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados del Fondo de Empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración vigilancia y control.

aa) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información.

bb) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 57. REVISORÍA FISCAL - COMITE DE CONTROL SOCIAL

Artículo 58. Nombramiento del Revisor Fiscal, período, requisitos: El Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FONDO DE EMPLEADOS sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas, a través de Contador Público con matrícula vigente.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a) No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- b) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención.
- c) Tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años, en el cargo de Revisoría Fiscal en entidades de Economía Solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: 1) Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general y 2) Certificado del **diplomado** en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a noventa (90) horas, expedida por entidad de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación.
- e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.
- h) No estar reportado en Listas Vinculantes.
- i) **No haber ocupado ningún cargo administrativo en el Fondo de Empleados durante el último año, anterior a la elección.**
- j) **Acreditar capacitación y experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de por lo menos un año.**
- k) **Acreditar formación en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAS)**

Artículo 59. Son funciones del Revisor Fiscal:

CAPITULO VI
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 57. REVISORÍA FISCAL - COMITE DE CONTROL SOCIAL

Este nombramiento no es obligatorio de la entidad hasta tanto el total de los activos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes (Resolución 041 de 21 de febrero de 2000, de la Superintendencia de Economía Solidaria). Sin embargo, se Adjuntan Artículo cuando para cuando se supere la norma.

Artículo 58. Nombramiento del Revisor Fiscal, período, requisitos: El Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FONDO DE EMPLEADOS sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas, a través de

- a) Velar porque las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los FONDOS DE EMPLEADOS, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
- b) Examinar la situación financiera y económica del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Refrendar los balances mensuales.
- e) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos del FONDO DE EMPLEADOS y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- f) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas a mejor control de los activos, y mejoramiento de la contabilidad del Fondo de Empleados y a la adecuada inversión de sus valores.
- h) Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código de Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.
- i) Verificar, dictaminar y certificar la razonabilidad de todos los Estados Financieros, autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, la Junta Directiva y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como a otras entidades públicas y privadas.
- j) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General o convocarla por mandato legal en los casos previsto por el presente Estatuto, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- k) Establecer e Implementar los controles que considere necesarios que le permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la prevención y control del Lavado

<p>Contador Público con matrícula vigente.</p> <p>Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria. b) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención. c) Tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años, en el cargo de Revisoría Fiscal en entidades de Economía Solidaria. d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: 1) Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general y 2) Certificado de capacitación en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a noventa (90) horas, expedida por entidad de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación. e) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. h) No estar reportado en Listas Vinculantes. <p>Artículo 59. Son funciones del Revisor Fiscal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar porque las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO estén conformes con los estatutos, las normas 	<ul style="list-style-type: none"> de Activos y Financiación del Terrorismo. l) Presentar semestral a la Junta Directiva del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo un informe sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Manual del SARLAFT. m) Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias, deficiencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. n) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal y las demás novedades inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT. o) Concurrir, cuando sea invitado o lo considere conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus recomendaciones, sugerencias o apreciaciones y dejar mociones o constancias y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia. p) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. <p>Artículo 60. Nombramiento del Comité de Control Social, período, requisitos: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sujeto a la Asamblea General, responsable del control de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.</p> <p>El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales e igual número y calidad como suplentes personales.</p> <p>La elección de los tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, se realizará así:</p> <p>Por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas o listas y aplicación del cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.</p>
--	---

<p>legales que rigen el funcionamiento de los FONDOS DE EMPLEADOS, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.</p> <p>b) Examinar la situación financiera y económica del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.</p> <p>c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.</p> <p>d) Refrendar los balances mensuales.</p> <p>e) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos del FONDO DE EMPLEADOS y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.</p> <p>f) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.</p> <p>g) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas a mejor control de los activos, y mejoramiento de la contabilidad del Fondo de Empleados y a la adecuada inversión de sus valores.</p> <p>h) Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código de Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.</p>	<p>El período de los miembros del Comité de Control Social será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio del Comité de Control Social, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente.</p> <p>Artículo 61. Requisitos de los miembros: Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. c) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos. d) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. e) Contar con la idoneidad personal, capacitación académica, conocimientos de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de la Autogestión. <p>Artículo 62. Sesiones: El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>El quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.</p>
---	---

<p>Artículo 60. Nombramiento del Comité de Control Social, período, requisitos: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sujeto a la Asamblea General, responsable del control de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.</p> <p>El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales e igual número y calidad como suplentes personales.</p> <p>La elección de los tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, se realizará así:</p> <p>Por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas o listas y aplicación del cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.</p> <p>El período de los miembros del Comité de Control Social será de dos (2) años sin perjuicio de su</p>	<p>De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por las personas que determine el Comité de Control Social.</p> <p>Artículo 63. Funciones del Comité de Control Social: Son funciones del Comité de Control Social</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. b) Informar a los órganos de administración o a la entidad gubernamental que regule los Fondos de Empleados, según su criterio, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. g) Designar su presidente y Secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones. h) Expedir, modificar, actualizar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento- i) Velar por que se lleven regularmente el libro de las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Auxiliares. j) Revisar como mínimo semestralmente, el libro de
---	---

<p>reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.</p>	<p>Actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éste, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de control social.</p>
<p>La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio del Comité de Control Social, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente.</p>	<p>k) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados.</p>
<p>Artículo 61. Requisitos de los miembros: Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere:</p>	<p>l) m) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar y le sean solicitados.</p>
<p>a) Ser asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p>	<p>n) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y estos estatutos.</p>
<p>b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p>	<p>o) Adelantar, conforme al procedimiento contemplado en el presente Estatuto, las investigaciones disciplinarias internas en las que el Consejo de Administración no ejerza el poder preferente, solicitar la aplicación de sanciones para los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.</p>
<p>c) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos.</p>	<p>p) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, o para elegir Delegados, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados.</p>
<p>d) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p>	<p>q) Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, el Fondo de Bienestar Social y los fondos mutuales.</p>
<p>e) Contar con la idoneidad personal, capacitación académica, conocimientos de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de la Autogestión.</p>	<p>r) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.</p>
<p>Artículo 62. Sesiones: El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p>	<p>Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p>
<p>El quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.</p>	<p>Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.</p>
<p>De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los</p>	

<p>asuntos tratados, actas que serán firmadas por las personas que determine el Comité de Control Social.</p> <p>Artículo 63. Funciones del Comité de Control Social: Son funciones del Comité de Control Social</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. b) Informar a los órganos de administración o a la entidad gubernamental que regule los Fondos de Empleados, según su criterio, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. g) Designar su presidente y Secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones. h) Elaborar su propio reglamento. 	<p>El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p> <p>DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 64. Incompatibilidad y Prohibiciones: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, primero civil.</p> <p>Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal, actuará exclusivamente con este carácter.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo asociados a la entidad no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS.</p> <p>Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, del Representante Legal o del secretario general del FONDO DE EMPLEADOS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con el FONDO DE EMPLEADOS.</p> <p>Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.</p> <p>Al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus directivos, les será prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, 	
---	--	--

<p>i) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.</p> <p>Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al</p>	<p>económicas, religiosas o políticas.</p> <p>b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos de que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los FONDOS DE EMPLEADOS y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.</p> <p>c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.</p> <p>d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.</p> <p>e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.</p> <p>f) Transformarse en sociedad mercantil.</p> <p>Artículo 65. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la aprobación será de potestad de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.</p> <p>Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.</p> <p>Artículo 66. Reforma de estatutos: PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO: Las reformas al presente Estatuto serán proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo, debiendo ser divulgadas ampliamente y enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General,</p>
---	--

control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS

Artículo 64. Incompatibilidad y Prohibiciones: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, primero civil.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal, actuará exclusivamente con este carácter.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo asociados a la entidad no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, del Representante Legal o del secretario general del FONDO DE EMPLEADOS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con el FONDO DE EMPLEADOS.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus directivos, les será prohibido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas

ordinaria o extraordinaria, en la cual va a ser puesta en consideración, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, estas deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las someta a consideración de la Asamblea General, con su concepto respectivo.

PARAGRAFO: Las reformas al presente Estatuto **del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo** solamente serán aprobadas por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea, convocados previamente para tal fin por la Junta Directiva.

ARTÍCULO xxx REQUISITOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General **del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de reforma estatutaria sea presentado a consideración de la Asamblea General por intermedio de la Junta Directiva, debidamente justificada.
2. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el correspondiente proyecto de Orden del Día a ser desarrollado por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Para la reforma del Estatuto, la Junta Directiva preparará el proyecto final de la reforma, el cual será divulgado ampliamente y por diferentes medios a los Asociados y sustentado ante la Asamblea General, en desarrollo de la cual será leído en primer término el artículo como figura en el Estatuto vigente y a continuación, el texto del artículo una vez modificado.

ARTICULO xxx. ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA:

mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos de que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los FONDOS DE EMPLEADOS y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 65. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la aprobación será de potestad de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Artículo 66. Reforma de estatutos: La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias, como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

Las reformas al presente Estatuto de **del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo**, adquieren vigencia entre sus Asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General, previo el cumplimiento de la votación calificada de los Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, indicada en el presente Estatuto.

para que las reformas estatutarias aprobadas por la asamblea general tengan efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre dicha reforma previamente ante la cámara de comercio de Bogotá y enviado el nuevo cuerpo estatutario del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo a la superintendencia de la economía solidaria para el correspondiente control de legalidad por parte de esta entidad, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 67. Responsabilidad del fondo de empleados Intertasesores Interfondo: El Fondo se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

PARÁGRAFO. Responsabilidad ante terceros: Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 68. Responsabilidad de los Asociados: Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de este comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones

contractuales con el FONDO DE EMPLEADOS, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS.

Artículo 69. Responsabilidad de ex asociados: Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO DE EMPLEADOS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FONDO DE EMPLEADOS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

Artículo 70. Responsabilidad de directivos. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, y demás funcionarios del Fondo de Empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISCOLUCION PARA LIQUIDACION.

Artículo 71. Integración y Asociación: Por determinación de la Junta Directiva, podrá:

- a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de

<p>CAPITULO VII</p> <p>RESPONSABILIDAD FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS</p> <p>Artículo 67. Responsabilidad fondo de empleados Interasesores Interfondo: El Fondo se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.</p> <p>PARÁGRAFO. Responsabilidad ante terceros: Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>Artículo 68. Responsabilidad de los Asociados: Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.</p> <p>La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de este comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.</p> <p>En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el FONDO DE EMPLEADOS, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso.</p> <p>Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS.</p>	<p>lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.</p> <p>c) En asocio de otro u otros fondos de empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.</p> <p>d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 6 de los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 72. Fusión e incorporación: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y se procederá así:</p> <p>a) Cuando el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se fusione con otro u otros Fondos, se disolverá sin liquidar y se constituirá un nuevo Fondo de Empleados, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos.</p> <p>b) En caso de incorporación, el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transferirá al Fondo de Empleados que se incorpore.</p> <p>c) La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas generales de los Fondos de Empleados que se fusionen. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General del Fondo de Empleados incorporado.</p> <p>d) En caso de incorporación el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos de Empleados incorporados o fusionados.</p> <p>e) La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad Gubernamental</p>	
---	--	--

<p>Artículo 69. Responsabilidad de ex asociados: Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO DE EMPLEADOS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.</p> <p>Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FONDO DE EMPLEADOS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.</p> <p>Artículo 70. Responsabilidad de directivos. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, y demás funcionarios del Fondo de Empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.</p> <p>CAPITULO VIII</p> <p>INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN</p> <p>Artículo 71. Integración y Asociación: Por determinación de la Junta Directiva, podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico. b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social. c) En socio de otro u otros fondos de empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la 	<p>definida por la Ley, para lo cual, los Fondos de Empleados interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.</p> <p>Artículo 73. Transformación. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p> <p>En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 74. Disolución y liquidación. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles presentes, o por decisión de la Entidad Gubernamental definida por la Ley.</p> <p>Artículo 75. Causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por acuerdo voluntario de los asociados. b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado. d) Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados. e) Por haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO concurso de acreedores. f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que
---	---

<p>responsabilidad ante terceros.</p> <p>d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 6 de los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 72. Fusión e incorporación: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y se procederá así:</p> <p>a) Cuando el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se fusione con otro u otros Fondos, se disolverá sin liquidar y se constituirá un nuevo Fondo de Empleados, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos.</p> <p>b) En caso de incorporación, el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transferirá al Fondo de Empleados que se incorpore.</p> <p>c) La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas generales de los Fondos de Empleados que se fusionen. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General del Fondo de Empleados incorporado.</p> <p>d) En caso de incorporación el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos de Empleados incorporados o fusionados.</p> <p>e) La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad Gubernamental definida por la Ley, para lo cual, los Fondos de Empleados interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.</p> <p>Artículo 73. Transformación. EL FONDO DE</p>	<p>caracterizan a los Fondos de Empleados.</p> <p>Artículo 76. Procedimiento. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión " En Liquidación " y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.</p> <p>La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.</p> <p>Artículo 77. Nombramiento del Liquidador. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se nombrará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos.</p> <p>Cuando sea designado liquidador el Representante Legal (Gerente), un miembro de la Junta Directiva o un empleado del Fondo no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley. Si transcurridos treinta días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.</p> <p>La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.</p> <p>Artículo 78. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:</p> <p>a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.</p> <p>b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.</p> <p>c) Exigir cuenta de su Administración a las</p>
--	--

<p>EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p> <p>En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 74. Disolución y liquidación. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles presentes, o por decisión de la Entidad Gubernamental definida por la Ley.</p> <p>Artículo 75. Causales:</p> <p>a) Por acuerdo voluntario de los asociados.</p> <p>b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.</p> <p>c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado.</p> <p>d) Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.</p> <p>e) Por haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO concurso de acreedores.</p> <p>f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.</p> <p>Artículo 76. Procedimiento. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su</p>	<p>personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.</p> <p>d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.</p> <p>e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.</p> <p>f) Enajenar los bienes del Fondo.</p> <p>g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.</p> <p>h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Gubernamental definida por la Ley su finiquito.</p> <p>i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.</p> <p>Artículo 79. Prioridad de los pagos. En la liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:</p> <p>j) Gastos de liquidación.</p> <p>k) Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.</p> <p>l) Obligaciones fiscales.</p> <p>m) Créditos hipotecarios y prendarios.</p> <p>n) Obligaciones con terceros, y</p> <p>o) Aportes de los asociados.</p> <p>Si después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.</p> <p>A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.</p>
---	--

<p>liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión " En Liquidación " y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.</p> <p>La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.</p> <p>Artículo 77. Nombramiento del Liquidador. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se nombrará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos.</p> <p>Cuando sea designado liquidador el Representante Legal (Gerente), un miembro de la Junta Directiva o un empleado del Fondo no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley. Si transcurridos treinta días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.</p> <p>La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.</p> <p>Artículo 78. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles. c) Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente. d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados. 	<p>CAPITULO X</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</p> <p>Artículo 80. Trámite de quejas: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus Miembros, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Entidad, debe ser conocida y tramitada, en primera oportunidad ante el</p> <p>Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes.</p> <p>Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.</p> <p>El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social debe cumplir los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La queja o reclamación por escrito debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. b) Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelva directamente el asunto. c) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. d) La invitación del Comité de Control Social a las partes a resolver el conflicto a través de la 	
---	---	--

- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes del Fondo.
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Gubernamental definida por la Ley su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 79. Prioridad de los pagos. En la liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y
- f) Aportes de los asociados.

Si después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 80. Trámite de quejas: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS

conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, a los Estatutos y a los reglamentos de INTERFONDO. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

- e) Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta Directiva, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.
- f) Lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

Artículo 81. Conciliación: Se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de la conciliación, documento que deberá ser reconocido ante Notario.

Artículo 82. Disposiciones supletorias. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre Fondos de Empleados.
- b) Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa, y disposiciones concordantes sobre la materia.
- c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado, y
- e) En último término, para resolverlos se recurrirá

INTERASESORES INTERFONDO y sus Miembros, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Entidad, debe ser conocida y tramitada, en primera oportunidad ante el

Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social debe cumplir los siguientes pasos:

- a) La queja o reclamación por escrito debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- b) Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelva directamente el asunto.
- c) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- d) La invitación del Comité de Control Social a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, a los Estatutos y a los reglamentos de INTERFONDO. Esta etapa

a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su carácter de empresa sin ánimo de lucro.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 83. Actos sancionables de los directores, empleados y liquidadores: La Entidad Gubernamental definida por la Ley sancionará a los Miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los estatutos y los reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como socios a las personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus

<p>puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.</p> <p>e) Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta Directiva, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.</p> <p>f) Lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.</p> <p>Artículo 81. Conciliación: Se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de la conciliación, documento que deberá ser reconocido ante Notario.</p> <p>Artículo 82. Disposiciones supletorias. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:</p> <p>a) Legislación sobre Fondos de Empleados.</p> <p>b) Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa, y disposiciones concordantes sobre la materia.</p> <p>c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.</p> <p>d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado, y</p> <p>e) En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su carácter de empresa sin ánimo de lucro.</p>	<p>funciones.</p> <p>h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p> <p>i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.</p> <p>j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en los estatutos.</p> <p>k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.</p> <p>l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos.</p> <p>CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 83. Inspección y Vigilancia de la Entidad Gubernamental definida por la Ley: En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Entidad Gubernamental definida por la Ley, respecto de los Fondos de Empleados, tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.</p> <p>Artículo 84. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos, en particular las contenidas tanto en los estatutos originales, como en las reformas posteriores, aprobadas por la Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y por la Entidad Gubernamental definida por la Ley.</p> <p>Las disposiciones contenidas en la presente reforma</p>
---	--

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 83. Actos sancionables de los directores, empleados y liquidadores: La Entidad Gubernamental definida por la Ley sancionará a los Miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a) Utilizar el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los estatutos y los reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como socios a las personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea

total de estatutos regirán a partir de su sanción por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo de este organismo, como lo prescribe el artículo 9 del Decreto 1481 de 1989 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, celebrada el día 23 de marzo del 2023

General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.

- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en los estatutos.
- k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Inspección y Vigilancia de la Entidad Gubernamental definida por la Ley: En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Entidad Gubernamental definida por la Ley, respecto de los Fondos de Empleados, tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. EI FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981 y en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

Artículo 84. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos, en particular las contenidas tanto en los estatutos originales, como en las reformas posteriores, aprobadas por la Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y por la Entidad Gubernamental definida por la Ley.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán a partir de su sanción por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo de este organismo, como lo prescribe el artículo 9 del Decreto 1481 de 1989 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.

<p>Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, celebrada el día 13 de marzo del 2020</p>		
--	--	--